

EXHIBIT
EXEMPLE
ATTESTA

En fme de lo qual echo en los dho. Reynos de Castiella
y Leon, yo el Rey, mandamos que se cumpla lo que en este
nuestro Real Cedula de mandamos y se cumpla lo que en esta
nuestra Real Cedula de mandamos y se cumpla lo que en esta

Cargos de

Comisionados en el dho. Reyno de Castiella y Leon, para que
sean de cuenta de los dho. Reynos de Castiella y Leon, para que
sean de cuenta de los dho. Reynos de Castiella y Leon, para que
sean de cuenta de los dho. Reynos de Castiella y Leon, para que

de

Comisionados en el dho. Reyno de Castiella y Leon, para que
sean de cuenta de los dho. Reynos de Castiella y Leon, para que
sean de cuenta de los dho. Reynos de Castiella y Leon, para que
sean de cuenta de los dho. Reynos de Castiella y Leon, para que

de

Comisionados en el dho. Reyno de Castiella y Leon, para que
sean de cuenta de los dho. Reynos de Castiella y Leon, para que
sean de cuenta de los dho. Reynos de Castiella y Leon, para que
sean de cuenta de los dho. Reynos de Castiella y Leon, para que

de

Comisionados en el dho. Reyno de Castiella y Leon, para que
sean de cuenta de los dho. Reynos de Castiella y Leon, para que
sean de cuenta de los dho. Reynos de Castiella y Leon, para que
sean de cuenta de los dho. Reynos de Castiella y Leon, para que

de

Comisionados en el dho. Reyno de Castiella y Leon, para que
sean de cuenta de los dho. Reynos de Castiella y Leon, para que
sean de cuenta de los dho. Reynos de Castiella y Leon, para que
sean de cuenta de los dho. Reynos de Castiella y Leon, para que



SELO MARTO VEINTE
Y CINCO DIAS, AÑO DE MIL
VEISENTOS Y TREINTA

Partida... que... de...
... de...
... de...
... de...

Combraron... de... de...
... de...
... de...
... de...

Combraron... de... de...
... de...
... de...
... de...

Combraron... de... de...
... de...
... de...
... de...

Combraron... de... de...
... de...
... de...
... de...

Combraron... de... de...
... de...
... de...
... de...



SALTO VARIO, VEINTE
MAYEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Para Cuid. Do. Honor. Regentamiento de Aguas, Cintas y de
Municipaciones de la Real C. de Indiferencia necesaria.

Comisionados de Junta

Don Juan de S. Mateo y Don Juan de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
Mun. de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo
D. Regent. de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo

Comisionados de Junta

Comisionados de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
Mun. de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo
Regent. de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo

Comisionados de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
Mun. de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo
Regent. de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo

Comisionados de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
Mun. de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo
Regent. de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo

Comisionados de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
Mun. de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo
Regent. de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo

Comisionados de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
Mun. de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo
Regent. de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo

Comisionados de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
Mun. de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo
Regent. de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo

Comisionados de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
Mun. de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo
Regent. de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo

Comisionados de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
Mun. de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo
Regent. de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo, por el Sr. D. Manuel de S. Mateo

Señor

Justicia Joseph del Día y mendicita Vespa
de esta Villa ante V. S. digo que en el ca
bildo celebrado el día de diez tres del
Corrid. que queda por con, cluía y ana
proseguir el día de oy. fue servido
V. S. por galaxidad de voto nom
brarme Justado para la fiesta del
Caja del S. de este presente año Jun
ta mente con D. Juan de Amisso
M. Mirano Cuya diputación sabe, tan
to por sea y ana serviu en obre quide
Santa Magestad, lo goberna con
y anero de tanta autoridad, que dando
que solo el sentimiento, que las fuerzas
de ambos (como es notorio) son muy
denues de muerte que no pueden
e quibalen a el zelo que debemos a
la honra de tanta diputación

Memoria real de S. M. de 1713, en que se manda a los señores diputados de las Cortes de España, que en el mes de Mayo de cada año se reúnan en el Real Palacio de San Fernando, para conferir con el Rey, y con el Consejo de Estado, sobre el estado de las Indias, y de las cosas de ellas, y para que se acuerde lo que fuere necesario para el servicio de S. M. y para el bien de las Indias. Y en esta memoria se manda, que los señores diputados de las Cortes de España, que en el mes de Mayo de cada año se reúnan en el Real Palacio de San Fernando, para conferir con el Rey, y con el Consejo de Estado, sobre el estado de las Indias, y de las cosas de ellas, y para que se acuerde lo que fuere necesario para el servicio de S. M. y para el bien de las Indias.

Fuente de Flores

Ambraron en Alcalá de la Laguna de la Fuente de Flores
de Fernán de Ovando de la casa de Ovando, para
que sea de su Real Hacienda de las Indias de la
Cibola de Segovia de las Indias de las Indias de las Indias
y sea de su Real Hacienda de las Indias de las Indias de las Indias

Fuente de Amadenta

Ambraron en Alcalá de la Laguna de la Fuente de Amadenta
de Fernán de Ovando de la casa de Ovando, para
que sea de su Real Hacienda de las Indias de las Indias de las Indias
y sea de su Real Hacienda de las Indias de las Indias de las Indias

Repartidos de Indias de su

Ambraron para que sea de su Real Hacienda de las Indias de las Indias de las Indias
de Fernán de Ovando de la casa de Ovando, para
que sea de su Real Hacienda de las Indias de las Indias de las Indias
y sea de su Real Hacienda de las Indias de las Indias de las Indias

Repartidos de Indias de Amara

Ambraron para que sea de su Real Hacienda de las Indias de las Indias de las Indias
de Fernán de Ovando de la casa de Ovando, para
que sea de su Real Hacienda de las Indias de las Indias de las Indias
y sea de su Real Hacienda de las Indias de las Indias de las Indias

Repartidos de Indias de

Ambraron para que sea de su Real Hacienda de las Indias de las Indias de las Indias
de Fernán de Ovando de la casa de Ovando, para
que sea de su Real Hacienda de las Indias de las Indias de las Indias
y sea de su Real Hacienda de las Indias de las Indias de las Indias

Combra ad Juan Manuel de Cuenca Palmar
Dicho Juan Manuel de Cuenca Palmar
con la bota dada por Martin Cantos, y Juan Molina
Dicho Juan Manuel de Cuenca Palmar
como se conforma en todo y goza todo en los botes
Palmar de Martin Cantos y Juan Molina
Juan Manuel de Cuenca Palmar
como se conforma en todo y goza todo en los botes
Palmar de Martin Cantos y Juan Molina
Dicho Juan Manuel de Cuenca Palmar
que siendo presente los justos mo
Experimentado, que la bota tubo para bodega que en
seguir su bodega mandamos de bote, y de las botes
tanto que que buscare fianzas, se mandaron a bodega
lo que se goza en la bodega que se me queña que
se nombra de San Juan de Luna, y que el bote de
se me queña de la bodega en la bodega de San Juan de Luna
Dicho Juan Manuel de Cuenca Palmar
que en el bote de San Juan de Luna, y que el bote de
que en el bote de San Juan de Luna, y que el bote de
Dicho Juan Manuel de Cuenca Palmar
de San Juan de Luna, y que el bote de
nombre de San Juan de Luna, y que el bote de
de las botes de San Juan de Luna, y que el bote de
Martin Cantos y Juan Molina
que en el bote de San Juan de Luna, y que el bote de
se conforma como se conforma en el bote de
de San Juan de Luna, y que el bote de
de San Juan de Luna, y que el bote de
de San Juan de Luna, y que el bote de
de San Juan de Luna, y que el bote de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Mil seiscientos treinta y dos años estando en la sala capitular se reunieron a cañudo los señores don Juan de...

Dijeron acordaron lo siguiente: En esta cañudo como se necesita de pagar libranza para el pago de...

En esta cañudo se acuerda de pagar libranza de Pedro de... para el pago de...

Creemos Caraque como Mayor de este Consejo, Caraque,
la de Aguas de los manantiales de Percebas San Juan de los rios
nes aplicadas a el

Notare este punto como se enuncia Nombres de la Facultad con
Fador Paralelo de este Consejo para la formacion de las
Cuentas de Caudal de los rios, adun. Particulares, con de
naciones agluadas de este Consejo, cuando con fin de
Bocell = original de este de que auer de este col
deleitos de N. D. Marques de que N. D. en que se uido de
Mandar separar la Contradina de la Guayana de la de
Yo darle una Inteligencia el que se goza de, de luego
Nombra por Contradina de todos los Caudales en el Consejo por
dientes a las Alcaidias como a los que se tienen en el
a el fin de la misma se pagasen en el año de 1712
como se lo manda, de este modo se goza, en el año de
Padre, N. D. de la cosa remanda = N. D. de lo que se
Dama de Arriba, de que se goza de los de los Expedi.
Por el N. D. de N. D. Marques duque de N. D. de que se goza de
de N. D. de los de N. D. a questa Villa Nombra se con
Fador que no fuere el N. D. de este ayuntamiento, para los
Caudales de N. D. de los rios de adun. de que se halla de
gozado, no para la cosa, como lo se refieren de
de los rios, de que se goza de los Expedi. en N. D. de
lo consultado por esta Villa, gozando de N. D. de que se
seer, de nombre como se enuncia Nombra para se de
de N. D. de los rios para la formacion de las Cuentas
de Caudal de los rios, adun. Particulares, con de N. D.
nes de los rios de las que manan en esta Villa a que
dama de Arriba N. D. de N. D. de N. D. de N. D.
este de los rios, nombrando de N. D. de N. D. de N. D.
senalado de N. D. como N. D. de N. D. de N. D.
de N. D. de los rios de los rios, de que se goza de
de N. D. de N. D. de N. D. de N. D. de N. D.



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Yo el Rey, por lo que en las Reales Cédulas de
esta Real Cédula que antecede, he, sin embargo, por la
Real Cédula de fecha de esta Real Cédula, que he mandado
que el Conde de Aranda y el Sr. D. de...
debede, Proclama este Real Cédula nombre con el...
radhos efectos, aunque tenga que hacer...
y tiempo de quien todo se conforma con el...
En el Real de... de... de...
Colegiado, Propuesto, y Dotado por los...
mando sellarse a dicho efecto la...
Parte de los votos que le componen, he para que en el...
Real de... de... de... manda a las...
Reales Cédulas, para que se cumpla con lo...
mandado.

Yo el Rey, por lo que en las Reales Cédulas de
esta Real Cédula que antecede, he, sin embargo, por la
Real Cédula de fecha de esta Real Cédula, que he mandado
que el Conde de Aranda y el Sr. D. de...
debede, Proclama este Real Cédula nombre con el...
radhos efectos, aunque tenga que hacer...
y tiempo de quien todo se conforma con el...
En el Real de... de... de...
Colegiado, Propuesto, y Dotado por los...
mando sellarse a dicho efecto la...
Parte de los votos que le componen, he para que en el...
Real de... de... de... manda a las...
Reales Cédulas, para que se cumpla con lo...
mandado.

Alcaldes de la Villa de la Magdalena en el Ayuntamiento
de la Villa de la Magdalena en el Ayuntamiento
de la Magdalena en el Ayuntamiento de la Magdalena
de la Magdalena en el Ayuntamiento de la Magdalena
de la Magdalena en el Ayuntamiento de la Magdalena
de la Magdalena en el Ayuntamiento de la Magdalena
de la Magdalena en el Ayuntamiento de la Magdalena

Porque en este punto de diferencia se ha de entender
en lo que respecta a los terrenos que en el presente se
deben a los labradores de la Villa de la Magdalena
de la Magdalena en el Ayuntamiento de la Magdalena
de la Magdalena en el Ayuntamiento de la Magdalena
de la Magdalena en el Ayuntamiento de la Magdalena
de la Magdalena en el Ayuntamiento de la Magdalena
de la Magdalena en el Ayuntamiento de la Magdalena

Agustin Antonio Hidalgo Summa. quarenta y ocho
100

Antonio Lopez Vey, Bar. Lopez Vey de la Villa
1018

Alonso de Ponce Summa. Bar. de Ponce
1020

Bar. Leon - Bar. Sanchez Canete, Bar. de Ponce
1045

General Morales - Joseph Ordóñez
1040

Padre Moral - Bar. de la Villa
1040

General Morales - Bar. de la Villa
1040

Quia Bar. de la Villa de la Magdalena en el Ayuntamiento
1063

Padre Moral - Bar. de la Villa de la Magdalena en el Ayuntamiento
1063

Padre Moral - Bar. de la Villa de la Magdalena en el Ayuntamiento
1063

Padre Moral - Bar. de la Villa de la Magdalena en el Ayuntamiento
1063

Padre Moral - Bar. de la Villa de la Magdalena en el Ayuntamiento
1063



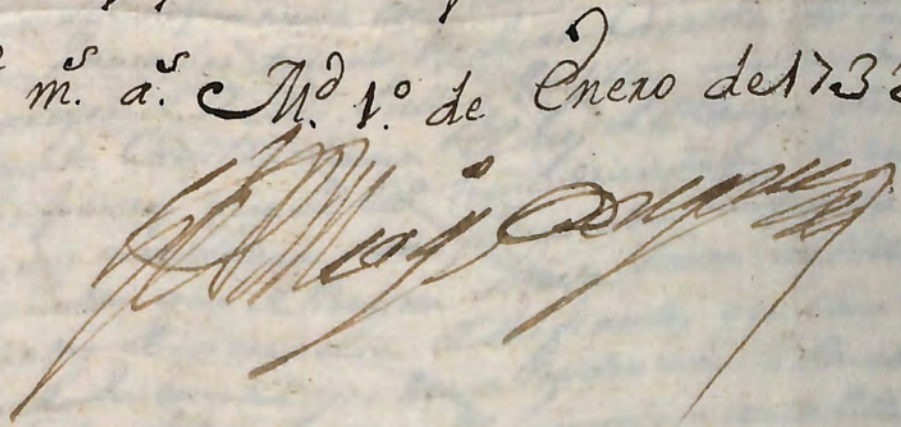
Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Declaro entodo y por todo Como Su M^{te} lo manda y que dentro
de tres dias del presente para el mes de Mayo. El Sr. Juan a satisfaccion
de esta Villa y para que no quicudo lo hecho se suspenda
el Sr. de los empleos. Lo que el Sr. Consejo. Sirviese y mandare
Cumpla y lleve aduido efecto Como Su M^{te} lo manda = J. P. de
Villan. Villanero dize que entodo y por todo se suspenda
el Sr. de los empleos. El que se oviere guarde = J. P. de Villan
Joseph de la Cruz dize que se oviere y para que el Sr. de los
empleos se cumpla entodo y por todo = J. Fran. Molina
dize que se oviere y guarde entodo y por todo lo
que se oviere. Lo que se manda y que el Sr. de los
empleos se cumpla entodo y por todo y para que
no quede sus fianzas a satisfaccion de esta Villa, Com
for mandare entodo y por todo dize J. P. de Joseph Bueno =
Juan Diego Leon dize se cumpla entodo y por todo dize J. P. de
Joseph Bueno = J. Fran. Molina = J. Juan Manuel de la Cruz
dize se cumpla entodo y por todo dize J. P. de Joseph Bueno, J.
J. Fran. Molina y que pasado tres dias no aciendo
dado las fianzas no se le tenga J. P. de la Cruz = J. Antonio
de la Cruz dize se cumpla entodo y por todo dize J. P. de Joseph
Bueno = J. Fran. Molina entodo y por todo Cula Calidad
de que encara que se omision o rebel dia de J. P. de la Cruz
no se den las fianzas a satisfaccion de esta Villa y lleve el
Caso de la suspension se de cuenta a Su M^{te}. Lo que se manda =
Esta ban el Sr. de los empleos dize se cumpla entodo y por todo
Joseph Bueno = del Sr. Consejo. entodo y por todo lo que se
manda lleve aduido efecto La Ciudad de esta Villa se
se que quenzia y para la cumplimiento se le notifique
a J. P. de la Cruz que dentro de tres dias de sus fianzas
a satisfaccion de esta Villa con por venir miento que pasado.
no aciendo Cumplido lo que se manda se suspenda
el Sr. de los empleos. El Sr. de la Cruz. El Sr. de la Cruz. El Sr.
no cuenta a Su M^{te}. Como esta Villa se manda; Lo que
to a que por J. P. de la Cruz se principia con autos antes
de tres dias. Para que entodo y por todo se cumpla entodo y por
todas las apelacion que y para que, Cumpla y obe
diesca lo que se manda y que se presente el Sr. de la
que para memoria de J. P. de la Cruz se da a Cuenta de la

L

D.ⁿ Juan.^{co} de Molina Luesada, y Contreras,
y demas que firmáis en carta de 19 del antece-
dente; Sobre la Representacion que me haceis tocan-
te al descubierta en que os halláis por ser Alcaldes
dores de D.ⁿ Christoval de Ace Alguacil mayor
de esa mi^a Villa, ordeno á esta que no dando las
fianzas, como lo tengo Resuelto, le suspenda de su
Empleo, y que me de quenta de su Resulta. Dios
os g.^e m.^s a.^s N.^o 1.^o de Enero del 1732.





SEPTIEMBRE, VINTE
 MARAVESIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y OCHO.

ponga Enthes autos Como a su Guainuacion la notifica
 zion que se hiziere alcho D. J. P. odiligencia, que para
 ello se executaren

Viose en este Cavildo un memorial que pize Juan Andrey Herjillo
 en que Precunde Ple de J. es Cavildo El nombre miento que
 le hizo J. era año de depositario de la Buca de la Santa Cruzada
 J. las Razones que expone Al qual se pone en este libro Capitalar
 Des el que sigue a esta forma

Aquí el memorial

Yo visto el Comfeso de D. Joseph Buena dize que suboto es que voy
 a esto Las Razones que expone Andrey Herjillo que se publicaron
 y presenten al tiempo de su nombre miento, Ple de J. libe el
 nombre miento que le a hecho, Lencula por su nombre Comomom
 bra a Juan Carrillo el Rey = los de mi Cavalle ros Capitalares
 diferon se Comfor man entoda En el bato dado J. el cho. D. Joseph
 Buena, Enom bra miento en Juan Carrillo el Rey Para que le
 sea en lugar el cho. Andrey Herjillo

Yo por ende Cavildo Com. Dize el Campo de esta Villa donde
 de las fianzas que su la tiene mandada En embargo de los
 for mins, que selean dado, Lencula Comfeso sobre ello - la
 Villa a todo que el Venijna se haya sauer alcho J. el cam
 po dentro de tres dias Las fianzas que deve dar para
 el No. de su empleo que sea a Residencia el Parado Inocacion
 del hecho el presente Es. Lencula a esta Villa, J. a Cudar
 lo que me, Embargo

Vieron de este Cavildo diferentes peticiones que en el se presentan J.
 Verinos El abra de J. del camino de esta Villa en que piden se les
 de presta de trigo el punto el pan de ella, Lo fueren obligar
 cada J. J. a unzele min el Cero J. J. J. Para el dia de
 tener tantas que venden de esta año, Lencula Comfeso de obae
 ello - la Villa a todo que obligan de se Comod por en la traue y
 libro alor que aqui se Guandrian Las Cantidades, el trigo si
 fueren

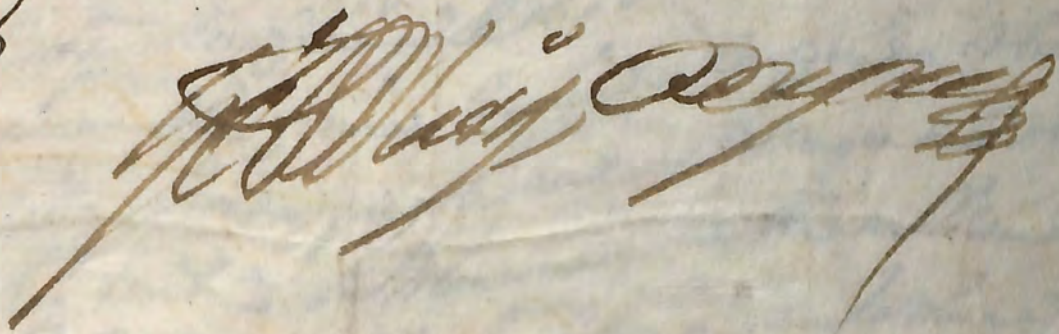
A D. Pablo La arena, Presu. = J. P. La arena
 Manuel La arena, novena J. el trigo -
 Diego Domeng, La muger diez locho J.
 Alonso Garcia El mar no = Juan. me

8. 20 -
 8. 18 -
 8. 8 -

En cinco Comfeso
 de Cudo de J. de
 a lo el J. J. J.
 sauer este aver
 de J. a J. de J. me
 de la Ceter de J.
 en J. de J. J. J.

Señor, Andrés Benillo, de
Ahuilla, pueblo, a leguas de Vill. con
el nombre de, de uido, digo que si
el presente. En no se me a he fecho
sauer. Como si Dna. se me auo noia
de si buero. Para si se presente
años, ten a leuacion, a que como es
notoria no se leer. Vici O venir
Como así mismo, a bia tiempo de diez
años fui tal buero, lo que. O sea
de. Ponel mo fue del tener un hijo
que saua ser. si. Que uing el que
sea conado, i. io si no lo que de
Ore Cutar, a ten do, a lo que tiene
supresado, mo fue si. que con u
sando. de con mi se uacion. O veni
endo por sentelo con ten do subite
mi me moial, sea de ser bit es
do me. si si conado de seme tanta
Cargan. Que al ten do, la de may
venias. Queno lo ubi eren si de, por
de uen con curir, a ellas, por así
lo si pero auerere. a la gran. su si se car
zion de con. a qui en guarde. O sea

Consejo, Justicia, y Regimiento de mi Villa
de Lugo. Haviendo entendido que en los em-
barcos de Bagajes no se guarda la buena or-
den que debe haver para que contribuyan á pro-
porcion todos los Vecinos que los tienen, os man-
do se haga una Lista de los Referidos Bagajes
(que siempre exista en el Oficio de cabildo) y que
vayan turnando por su orden, sin dar motivo
á quejas, pues será muy de mi desagrado. Dios
os g. m. a. M. d. 15. de Enero de 1732.





Delute maraveris.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Yo Don Mateo Camacho, Cofundador que presento a Don Luis de
Mada y Solís de las Carnuevas de esta, en que se le
selebre en el año de mil setecientos y dos de que se le
nos fundaron Madama Ana de las Paradas de
su hijo de la casa de Juan de los Calones de la
de que la villa de las Carnuevas, por lo tanto
del año pasado de mil setecientos y cinco de
bueno con el nombre de la Villa de San
gabriel de la Cruz en la Parada de San Juan de
Paradas de San Juan de los rios de la Parada de
para que los de San Juan de los Paradas que esta
selebre en el año de mil setecientos y tres de que se le
por sus en forma

Yo Don Mateo Camacho de ferentes de que en el año
de San Juan de los Paradas de la Parada de San
de que se le selebre en el año de mil setecientos y
de que se le selebre en el año de mil setecientos y
de que se le selebre en el año de mil setecientos y
de que se le selebre en el año de mil setecientos y
de que se le selebre en el año de mil setecientos y
de que se le selebre en el año de mil setecientos y
de que se le selebre en el año de mil setecientos y

A la Parada Camacho = Don Juan de Molino
Don Miguel, Don Alonso Garcia



SELLO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEYSCIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Martos quatro de quatro ff. de

D. 44

Juan de Mejada de la Cruz de
Juan Belunjo diez ff. de

D. 46

Juan de la Cruz, Juan Martin de la Cruz
de mugeres diez ff.

D. 40

Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de mugeres diez ff.

D. 42

Antonio de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de mugeres diez ff.

D. 36

Antonio de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de mugeres diez ff.

D. 42

Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de mugeres diez ff.

D. 34

Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de mugeres diez ff.

D. 46

Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de mugeres diez ff.

D. 48

Antonio de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de mugeres diez ff.

D. 48

Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de mugeres diez ff.

D. 36

Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de mugeres diez ff.

D. 20

0222-

0006-

0020-

0042-

0021-

0042-

0018-

0361-

Joseph. Inacio Sumuza de J. —
 Joseph, Galindo Pelaez presu = Thomas J
 Martin Sumuza de J. —
 Pedro Sanchez Guillen Sumuza, de J. —
 Juan Aguilera = Agustín Ferrero = Diego de
 Juana sus mugeres de J. —
 Simón Muñoz = Pedro Parra López Sumuza
 de J. —

Juan Diego Muriel = Juan Manuel de los Moros
 sus mugeres = Miguel de la Cruz de J.

Cuya yantida de J. en la brada a los
 dos tercios de la brada aqui expresados
 fumen para San Ruy de J. en la
 laquales desde su regie de J. como mayor
 actual de los dñes de J. de J. de J. de J.
 testmonios de J. de J. de J. de J.
 de J. de J. de J. de J. de J. de J.

Juan de J. de J. de J. de J. de J. de J.

Juan de J. de J. de J. de J. de J. de J.

Juan de J. de J. de J. de J. de J. de J.

Juan de J. de J. de J. de J. de J. de J.

En la Villa de J. de J. de J. de J. de J. de J.

Examinados de la Villa como Leand. 810 y Columbus Culla
ma miente quidio feaver hecho Juan E. Puda portero
de este Cavildo, Exarauer El Sr. Juan fern. Alvaro Cruz.
Esta Villa = D. Joseph Bcuno Alvarado El Alcazaril ma.
Vez. = D. Juan de Alfonso E. Lami Carrillo Alfoxy ma.
D. Blas Volcan Huilera = D. Juan. Molina = D. L. de los Reyes
El Dia = D. Juan Manuel E. de los = D. Antonio E. de los
D. Es Juan E. de los Vezidos, Lasipunto a Cordoxon
Losipiente

Para lo que este Cavildo Como en Cumplimiento de las Reales ord
ny Expre maticas que hablan en favor de la cria y crida de
caballos es llegado al tiempo de aver para poner de los que
el Vezido de la Villa como. Los Caballos que se crien en los terrenos
de esta Villa y de las minas, y de la de la Villa para la crida
de la Cordoxon braba Labiente Comfido sobre ello = La Villa
a Cordoxon que todos los terrenos de la de las minas dentro de
una dila hagan Vezido ante el Vezido Es. su Mienta
El Vezido de la Villa como. Los Caballos que se crien segun
esta ma. de las Reales ordeny Equi el Sr. Cruz de la Villa
El man dando Cumplir de la Villa

Para lo que este Cavildo Vezido quacho gmpreso que aver ni de
esta expedido por el Vezido Cruz. El Vezido de la Villa
General de la Ciudad de Cordoxon de la de la Villa como
expresa aver lo que pagar a esta Villa es de la Villa como
Vezido de la Ciudad de Cordoxon de la de la Villa como
los que se man dan de la Villa como. El Vezido de la Villa
entre despacho, que Vezido de la Villa como. El Vezido de la Villa
a Cordoxon segun de la Villa como. El Vezido de la Villa
El Como ni ella se contiene, Equi expresa para la Ciudad,
que asi abo cada pagar por la Ciudad de la Villa como
entre los terrenos de esta Villa y de las minas Cordoxon que
dad de la Villa como. El Vezido de la Villa como. El Vezido de la Villa
ma de la Villa como. El Vezido de la Villa como. El Vezido de la Villa
Villa abo cada pagar de la Villa como. El Vezido de la Villa
ma xave di para la ma. de la Villa como. El Vezido de la Villa
sea de la Villa como. El Vezido de la Villa como. El Vezido de la Villa
menar de la Villa como. El Vezido de la Villa como. El Vezido de la Villa
de Suspenden de la Villa como. El Vezido de la Villa como. El Vezido de la Villa
ra que Vezido de la Villa como. El Vezido de la Villa como. El Vezido de la Villa
de la Villa como. El Vezido de la Villa como. El Vezido de la Villa como
re de la Villa como. El Vezido de la Villa como. El Vezido de la Villa como
del mundo de la Villa como. El Vezido de la Villa como. El Vezido de la Villa
duplicados de la Villa como. El Vezido de la Villa como. El Vezido de la Villa
efectos, Cordoxon de la Villa como. El Vezido de la Villa como. El Vezido de la Villa



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Lejos de ser deparar oírme como se nombra por diputado
de D. Juan Manuel de Siles y D. Sebastián de la Cruz y miso
sele encargó de defender en la Real Audiencia de Manila
dado por las Reales cédulas mandando en su virtud que
se le diese la Real Cédula de confirmación de su nombramiento
y de los señores de su Real Audiencia de Manila
Videse en este Causido una petición que en el presente
D. Martín del Campillo Causo de esta Villa en que pide se le
pase el despacho libre de los tributos que en el presente
que se le están cobrando en esta Villa y en el presente
cuando se cumplió fin
el día de Diciembre de mill setecientos y treinta y dos
conferido sobre ello = La Villa a cargo de las partes litigantes
es de esta Causida contra Jerónimo Sánchez Comod
poritario de los aduantes que en esta Villa de Zaragoza
de que da lugar al Sr. D. Martín de la Cruz por la presente
que en el presente

Videse en este Causido una cuenta y relación jurada que
en el presente por D. José de Siles y D. José de la Cruz como dipu
tados que fue para entender en la Liga de la Carreta de
Zaragoza que en el año pasado de mill setecientos y treinta y
dos se hizo a una Compañía de soldados de la Real Audiencia
de Zaragoza que en el presente a cargo de ella y la
qual se refiere a una Real Cédula en el presente quinientos
seuenta y cinco reales de mill setecientos y treinta y dos
que en el presente de mill setecientos y treinta y dos
sele aprobó en su cuenta y relación que en el presente Causido
se le dio para entender a Jerónimo Sánchez Comod
poritario de los aduantes que en esta Villa de Zaragoza
plido y gastado en el presente y visto y conferido de
breve = La Villa a cargo de la Real Audiencia de Manila
quenta y relación jurada en el presente y visto como en
ella se refiere y que en el presente Causido que
se le dio en el presente de mill setecientos y treinta y dos



SELLO CUARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

al Sr. Excmo. Sancho Excmo. Jefe de las Indias ad
S. M. de Indias, Comandante General de Indias, D. Juan de Sotomayor
orden de esta Villa en los partes, y de presente en virtud de
su Relacion y Descubrimiento de una Cuenda que tiene de
libranza en forma, con muy guano valey el Sr. Excmo.
y presente es.

Ni non lemos de Cavildo diferente, Decisiones que en el Copia
seman por dentro de las banderasy el termino de esta Villa en que
piden las de Indias cada uno de los que el Sr. Excmo. y
fueren obligarse a pagar en Arremin el cargo y fianza de
ya el dia de la presente que se declara de un año, la cual
de Conferido de Oviedo = la Villa acorda que obligando y
mo lo fueren librado el libro al que aqui se encierran y
Contidales y de Indias siguientes.

A Juan de Cuenca La mujer y Juan ca
mona diez Leche fianzas 0.18-

A D. Maria D. Juana y Juana Douzella
doze fianzas 0.12-

A Juan Lorenzo Bazaña La mujer doze
fianzas 0.12

A Juan Gonzalez y Soledad La mujer
doze fianzas 0.12-

A Juan Juan Leonima Cony y sus
mujeres doze fianzas 0.12-

A Joseph Hoyos y Pedro La mujer och
fianzas 0.08-

A D. J. Quiroz Flores, Bartolomeo Bravo y
sus mujeres diez Leche fianzas 0.16-

A Juan de la Cruz y Pedro Lopez y sus
mujeres y Felipe Aguirre y sus hijos de
veinte fianzas 0.21-

A Anasario Cano y el Salto La familia
a diez Leche fianzas 0.16-

A Pedro Moreno y Juan Diaz La familia
a diez Leche fianzas 0.14-

A Pedro Calas y Pedro y Joseph Diaz
beerrada y treinta fianzas 0.20
0.16 1

Cuyas Partidas a Nijs a bilibradas a los de Serinos
 Labradores aqui expresados. Suman Enormes Diezmos Serinos
 Jay sus ganajas a Nijs. Lasquales le d'gen meque J. J.
 Lamora. Como Mayor de los administrados a qual que
 es el de Nijs. Y de mas. Letra de Vito en Madrid. El teniente
 mio de este a Cuerdo. El qual es obligado, que sirva de
 Franca en forma Consuegual. Se le verifiquen eudata, eula
 cuenta que dice Letra. Frano.

Ayde en este Causa. Nul Curo expedito. Dico es no teno
 Mayor que Dague mi tenor. Sufra en Madrid en rinos de este
 Sente my Lano, Dico el qual. Es venido de la Co. mandan que
 solo menor. Dilacion se pongo en posesion ad. J. Joseph Bu
 no de las Diputacione. Y de mas que va. Segun de Curo
 mas largo se expone a vnta. El Curo el qual se pone en
 vltimo Capitulo que se que si que esta cosa.

Aqui el decreto

Segun Curo de de Vito. Y de mas. Comfeno de la villa
 de la villa a Curo. Se pongo en posesion eudata de la villa
 Segun de Curo de la Co. es venido de la Co. mandan que
 eudata se pongo en posesion ad. J. Joseph Buena de la Co.
 de las Diputacione. Y de mas que va. Segun de Curo
 de la villa a Curo. Se pongo en posesion eudata de la villa
 Segun de Curo de la Co. es venido de la Co. mandan que
 eudata se pongo en posesion ad. J. Joseph Buena de la Co.
 de las Diputacione. Y de mas que va. Segun de Curo
 de la villa a Curo. Se pongo en posesion eudata de la villa
 Segun de Curo de la Co. es venido de la Co. mandan que
 eudata se pongo en posesion ad. J. Joseph Buena de la Co.
 de las Diputacione. Y de mas que va. Segun de Curo
 de la villa a Curo. Se pongo en posesion eudata de la villa
 Segun de Curo de la Co. es venido de la Co. mandan que
 eudata se pongo en posesion ad. J. Joseph Buena de la Co.
 de las Diputacione. Y de mas que va. Segun de Curo

El Curo de la villa a Curo. Se pongo en posesion eudata de la villa
 Segun de Curo de la Co. es venido de la Co. mandan que
 eudata se pongo en posesion ad. J. Joseph Buena de la Co.
 de las Diputacione. Y de mas que va. Segun de Curo
 de la villa a Curo. Se pongo en posesion eudata de la villa
 Segun de Curo de la Co. es venido de la Co. mandan que
 eudata se pongo en posesion ad. J. Joseph Buena de la Co.
 de las Diputacione. Y de mas que va. Segun de Curo
 de la villa a Curo. Se pongo en posesion eudata de la villa
 Segun de Curo de la Co. es venido de la Co. mandan que
 eudata se pongo en posesion ad. J. Joseph Buena de la Co.
 de las Diputacione. Y de mas que va. Segun de Curo
 de la villa a Curo. Se pongo en posesion eudata de la villa
 Segun de Curo de la Co. es venido de la Co. mandan que
 eudata se pongo en posesion ad. J. Joseph Buena de la Co.
 de las Diputacione. Y de mas que va. Segun de Curo

En la villa de P... En la villa de P... En la villa de P...

Concejo, Justicia, y Regimiento de mi Villa de
Liego. Haviendo entendido no haveis puesto en po-
sesion a D. Joseph Gonzalez Bueno de las Di-
putaciones de Alcavala, y Guerra, os ordeno lo
executéis luego, y sin la menor dilacion, pues en
el todo le restituiré a sus Empleos, y de haverlo exe-
cutado así, me dareis cuenta. Dios os g. m. a.

M. d. 5. de Febrero de 1732.

[Handwritten signature]



Mejate maravedis.

**SELLO VANTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

que en pago de lo que se mandó pagar por la pensión
de las Aguas de Seguros y otros, que los dichos señores
sentado sin disputa alguna, como resulta de los autos
de que se trata, que viniendo desde la dicha ciudad de
Lima por el dicho apoderado, Dho. adm., amovido por las
dichas Cantidades de la que se pagaron antes de lo señalado
lo que se menciona fue pagado por el dicho apoderado mas bien de la
pensión de las aguas de Seguros, que de las de Balon a credito
de la dicha ciudad de Lima, y de lo que se le dio de lo que
se tiene en conocimiento que el no avere de la dicha ciudad
para el cumplimiento, no ando de expensas a los señores
por las dichas aguas de Seguros no ando de tener los
mismos valores que antes, segun la referida de los que
se le expusieron a la Real Audiencia de Lima, y de lo que
noto a falta de las dichas aguas de Seguros para andas de las
mosi en que lo an tenido, se a conseguido hasta de presente
en la expresada forma el cumplimiento de dicha Real
Real orden, sin aver pagado de que de Comunes a dicho
contribucion que es indulta Dho. adm., y con lo que se
de la expresada forma con que se presenten Dho.
anotado fecho para la Real Audiencia de Lima, y de lo que
nos dichas Real Audiencia, que obra a valores que por el
cumplimiento de la Real Audiencia, esta en el Poder de los
Jurados, y Regentes con la que se apoguan
Dho. Dho. como se dice, sacado de la Real Audiencia
lado de D. Juan de C. de la Real Audiencia de Lima, y de lo que
de la Real Audiencia de Lima, y de lo que se presenten
bre que se dice de los testimonios de las dichas partes de Lima.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Juan Bermudez y su mujer San Roque 12 ff.	2.24
Don Juan Alonso Rubio, Manuel Sanchez de Aguado sus mugeres 12 ff.	2.24
D. Luis Sanchez y flores 12 ff.	2.12
D. Juan Ruiz Oñeda y Juan Aguilera Remache = 12 ff. Aguilera Remache sup. de Juan = 12 ff. Aguilera Remache sup. de Pedro = 12 ff.	2.12
Juan de Aguilera Remache el menor 12 ff. = Matras	2.18
Don Aguilera Remache 12 ff.	2.18
Diego Perez de Sablana 12 ff.	2.08
Don Manuel Alexander hoy Capellan = Pastorela de Aguilera Amillo Oñeda y sus hijos = 12 ff. de Aguilera Amillo Pastorela hoy 12 ff.	2.18
D. Pedro Ruiz y flores = Don Manuel Amillo Pastorela Oñeda Diego Ruiz y flores 12 ff.	2.10
Don Juan Oñeda = Andres Sanchez sus mugeres 12 ff.	2.12
Don Diego Marchena Oñeda de San Caraquez de Manuel Caraquez Capellan y de Antonio Caraquez 12 ff.	2.12
Cuan Carrada y su mujer 12 ff.	2.12
Don Juan Comas Labradores aqui quandoومان En su honor 12 ff. 12 ff. Caraquez los de su heredo de 12 ff. Como mandan para la virtud que y de 12 ff.	2.10

Diezete maravedis.



SELLO Y VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En vista de lo que el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Lima en su expediente de autos del dho. pleito de libranza en forma, con lo que de los autos se sigue en virtud de lo que queda de dichos autos.

En este día se firmaron

D. Juan de Torres y Zambrano, Fiscal de la Real Audiencia de Lima.

D. Joseph González de Gamiz, Contador de la Real Audiencia de Lima.

D. Juan de Torres y Zambrano, Contador de la Real Audiencia de Lima.

D. Juan de Torres y Zambrano, Contador de la Real Audiencia de Lima.

D. Juan de Torres y Zambrano

D. Juan de Torres y Zambrano

D. Juan de Torres y Zambrano

En vista de lo que el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Lima en su expediente de autos del dho. pleito de libranza en forma, con lo que de los autos se sigue en virtud de lo que queda de dichos autos.

En este día se acordó y se acordará lo siguiente:

Que en este auto se declare que el Sr. Juan de Torres y Zambrano es el legítimo titular de la libranza de que trata el dho. pleito.

Que se condene al Sr. Juan de Torres y Zambrano a que pague el valor de la libranza de que trata el dho. pleito.

Que se condene al Sr. Juan de Torres y Zambrano a que pague los costas y costas que se le condenan.

Que se condene al Sr. Juan de Torres y Zambrano a que pague los intereses que se le condenan.

Notomelús bap. de la cena que hizo, con la Vista de oyo
que se habia, en forme que an de un todo los Cavall
es de diputados que para el se an nombrado, teniendo con
fundo de brella la Vista ayudo que de la Defensa que
se hizo en el dho. dho. de guerra, se ha pasado a la
parte de los dho. Marqueses de Arguman, el dho. Mayor Don
Munoz de la ciudad de Molina de Conveinte de
Religiosa e laud de Marbella, para que se brella de
ayuda lo que se con venga, que el dho. Conveinte, se unia
mandando así cumplir

Notomelús bap. de la cena que hizo, con la Vista de oyo
que se habia, en forme que an de un todo los Cavall
es de diputados que para el se an nombrado, teniendo con
fundo de brella la Vista ayudo que de la Defensa que
se hizo en el dho. dho. de guerra, se ha pasado a la
parte de los dho. Marqueses de Arguman, el dho. Mayor Don
Munoz de la ciudad de Molina de Conveinte de
Religiosa e laud de Marbella, para que se brella de
ayuda lo que se con venga, que el dho. Conveinte, se unia
mandando así cumplir

Notomelús bap. de la cena que hizo, con la Vista de oyo
que se habia, en forme que an de un todo los Cavall
es de diputados que para el se an nombrado, teniendo con
fundo de brella la Vista ayudo que de la Defensa que
se hizo en el dho. dho. de guerra, se ha pasado a la
parte de los dho. Marqueses de Arguman, el dho. Mayor Don
Munoz de la ciudad de Molina de Conveinte de
Religiosa e laud de Marbella, para que se brella de
ayuda lo que se con venga, que el dho. Conveinte, se unia
mandando así cumplir

Notomelús bap. de la cena que hizo, con la Vista de oyo
que se habia, en forme que an de un todo los Cavall
es de diputados que para el se an nombrado, teniendo con
fundo de brella la Vista ayudo que de la Defensa que
se hizo en el dho. dho. de guerra, se ha pasado a la
parte de los dho. Marqueses de Arguman, el dho. Mayor Don
Munoz de la ciudad de Molina de Conveinte de
Religiosa e laud de Marbella, para que se brella de
ayuda lo que se con venga, que el dho. Conveinte, se unia
mandando así cumplir

Carta de dote de la Señora Doña ^{María} Juana de ^{San} Juan y de ^{San} Pedro
 de ^{San} Juan y de ^{San} Pedro, con el Señor Don Juan de ^{San} Juan y de ^{San} Pedro
 de la ^{Señoría} Real de ^{San} Juan y de ^{San} Pedro, para ^{el} don de ^{un} dote a ^{la} Señora Doña ^{María} Juana
 de ^{San} Juan y de ^{San} Pedro, lo que ^{se} le ^{debe} ^{de} ^{una} ^{parte} ^{de} ^{su} ^{dotación}
 de ^{los} ^{caualleros} ^{capitanes}, ^{sin} ^{que} ^{de} ^{el} ^{don} ^{de} ^{esta} ^{Señoría}
^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría}
^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría}
^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría}
^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría}
^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría}
^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría}
^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría}

C

de ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría}
 de ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría}
 de ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría}
 de ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría}
 de ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría}
 de ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría}
 de ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría}
 de ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría}
 de ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría}
 de ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría}
 de ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría} ^{de} ^{esta} ^{Señoría}

D. 16
 D. 10
 D. 24
 D. 50

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Yo el Rey... de Madrid... en forma, en lo que se le ha mandado... en la cuenta que viene de dicho...

...señalado de la Cuenta... de los fiancados...

Handwritten signatures of various officials, including names like 'Juan M. de...', 'Antonio de...', and 'Juan Garrido'.

Madrid a diez dias del mes de Mayo... se cuenta de los señores... como lo es de...

...que por el... y superintendente general de la...



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

[Extremely faint and illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Martín Mon...' and 'Juan de Sam...']

[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation of the document or a separate note.]



Quinto marañés

SELLO QUINTO: VENTA
MARAÑÉS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI
Y OCHO.

Yo el Comodoro Don Francisco de Paula de la Cruz y
Juan de Dios Comandante de Armas de Lima
Alonso de Mendonça Martin Alvarado Com. Alvaro
Manoel de la Cruz y Alvarado Juan Molina Sr. Manuel
y otros =

que por el presente se acuerda que se
hayan de vender como en su virtud el finca de
esta Real Audiencia de Lima que se venden
en el punto de vista que se venden
por las causas que se venden
y en virtud de lo que se venden
y en virtud de lo que se venden

Yo el Comodoro Don Francisco de Paula de la Cruz y
Juan de Dios Comandante de Armas de Lima
Alonso de Mendonça Martin Alvarado Com. Alvaro
Manoel de la Cruz y Alvarado Juan Molina Sr. Manuel
y otros =

Responde uno, que se ha de alcazar
Dize Pedro de Caceres que se ha de alcazar
que se ha de alcazar que se ha de alcazar
que se ha de alcazar que se ha de alcazar

que se ha de alcazar que se ha de alcazar
que se ha de alcazar que se ha de alcazar
que se ha de alcazar que se ha de alcazar
que se ha de alcazar que se ha de alcazar

que se ha de alcazar que se ha de alcazar
que se ha de alcazar que se ha de alcazar
que se ha de alcazar que se ha de alcazar
que se ha de alcazar que se ha de alcazar

que se ha de alcazar que se ha de alcazar
que se ha de alcazar que se ha de alcazar
que se ha de alcazar que se ha de alcazar
que se ha de alcazar que se ha de alcazar

que se ha de alcazar que se ha de alcazar
que se ha de alcazar que se ha de alcazar
que se ha de alcazar que se ha de alcazar
que se ha de alcazar que se ha de alcazar

que se ha de alcazar que se ha de alcazar
que se ha de alcazar que se ha de alcazar
que se ha de alcazar que se ha de alcazar
que se ha de alcazar que se ha de alcazar

que se ha de alcazar que se ha de alcazar
que se ha de alcazar que se ha de alcazar
que se ha de alcazar que se ha de alcazar
que se ha de alcazar que se ha de alcazar



Esta es la copia.

**SELLO O VARGO VEINTE
MARAVECOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

[The following text is written in dense, cursive handwriting and is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a legal or administrative document.]



deinte maraveois.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEOIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Quero. Mando. Alcaide. de. este. lugar. de. ...
que. queda. libre. de. ...

En. esta. parte. ...

Yo. el. Rey. ...
Yo. el. Rey. ...

Yo. el. Rey. ...

Juan Garcia
...

En. la. villa. de. ...
...
...
...

Alfonso de Gamus, Card. Rector Mayor
y hidro por el día - Grand Medicina -
que se ha hecho - que el Grand de Velay -
de la casa - y de steuan de ...
y de ... a cordar ...

En este Cautio como era lo que se
debe de hacer de steuan y de ...
de ... para ...
de ... de ...
de ... de ...

En este Cautio como era lo que se
debe de hacer de steuan y de ...
de ... para ...
de ... de ...
de ... de ...

En este Cautio como era lo que se
debe de hacer de steuan y de ...
de ... para ...
de ... de ...
de ... de ...

En este Cautio como era lo que se
debe de hacer de steuan y de ...
de ... para ...
de ... de ...
de ... de ...

En este Cautio como era lo que se
debe de hacer de steuan y de ...
de ... para ...
de ... de ...
de ... de ...

Su pago con On de Jamun de Casca, por
 fance para el dia de ...
 de ... , poniendo con ...
 la Villa a ... fue oblige ...
 los ... libran ... a los ...
 aqui se ...

... Camar ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

0.30

... de ...
 ... de ...
 ... de ...

0.12

0.20

0.18

... de ...
 ... de ...
 ... de ...

0.24

... de ...
 ... de ...
 ... de ...

0.18

0.06

... de ...
 ... de ...
 ... de ...

0.30

... de ...
 ... de ...
 ... de ...

0.12

... de ...
 ... de ...
 ... de ...

0.18

0.18

... de ...
 ... de ...
 ... de ...

0.20

0.06

... de ...



SELLO QVARTO, VENITE MARAVEDYS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Yo el Rey, por sus justos e cordados conque...

Provisión de D. Juan de los Rios, fulminada a 24 de Mayo de 1538. Manda que se le den las casas que se labran en el barrio de la Puerta Palau... Carnerenas, el llubillo del agua de la fuente de Conest... La Puerta Palau, y onera la heredad de dicho solar... Relación de Pedro de la Cruz... D. Juan de los Rios... D. Juan de los Rios... D. Juan de los Rios...

Yo el Rey, por sus justos e cordados conque... Yo el Rey, por sus justos e cordados conque...

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Seles de providencia guberna Confexido sobrello-la
Nilla a Cudo que el Ningo queey en el porido el pando
ella sede g'venda de los Dana de los el cuasto paraq
a bar ter gan el pueblo de pan quinientos fanegas de trigo
a precio de veinte Reales la fanega que es el may
man g' corriente aque al presente vale el trigo en
la Nilla a cuyo precio se las g'venda de p'obalza
mora Como mayor de mas adminis diado actual que
es de los Ninos g'venda de los porido En guaxa b'ntion
de Diputado del, g'loficate en Nilla. Estimo
no de de a cuando que de ma el libranza en forma a
cuyo Continua zion pongan de de ma, en lo qual se
de rivan endata en la Cuenta que diere de los pro
nos, de de haga cargo en la de ma uedi

de Cones de seacabo est' cauido g'lofixaron

[Handwritten signatures and names]
Don Juan de Alvarez de Sotomayor
Don Joseph de Guzman
Don Juan M. de Victoria
Don Antonio de Botebana
Don Francisco de Arroyo
Don Juan de Guzman
Don Antonio de Botebana
Don Francisco de Arroyo

En la Nilla de Ningo en quatro dias de Mayo de mill
setecientos treinta y dos, se puntaron acauido los señores
Cuzco de y vizia de los señores de esta Nilla como lo an de
Cuzco de, el asau de J. J. pan de Guzman de Alcala de

La Villa de Barro, Oprimos días de Ines de Mas y Mil
siete años de rentas dos años se suscribieron a cargo de los Señores
Justicia Aleximiente de esta Villa como Juan de Oro, Juan
de, y asimismo el Sr. Juan de, Alvaro Cornejo, don Juan = Don
Donalce Bueno Sr. de St. Juan de Ma. Mexico = Juan
Gregorio de Oro = Juan Motino = Juan St. Juan = Don Juan
de St. Juan de Oro, Van juntos acordaron lo siguiente

Porque como bien se sabe a los autos que se mandó a dar a la
Justicia de Mantas que se pretende para del solar de las Casas
que esta labrando en el término de la Huerta Palau, y otros
que arribo a las Carreteras, el Alcaide de la Villa de la
Fuente Conrejo de la Huerta Palau, y otros de la Huerta de
Don solar, Van mismo para dar a los expedientes de aguas
minas del Convento de Religiosos de San Pedro, y otros
de la Calle de San Pedro, y otros de la Ciudad
de Barro, y otros de la Huerta de la Huerta de la Huerta de la
Como interesado en dicho Expediente, quien a dado su
sentimiento en forma, y en forma que en la Villa de Barro
de hecho los siguientes, para ello nombrados, Juan de Barro
lo que resulta de los autos, a quien se confiere a don Juan de
don Juan de Barro de la Villa de Barro de la Villa de Barro
que se presenten sus expensas de su propia cuenta = la Villa de Barro
que se presente la ofensa de la Villa de Barro, y otros de
Juan de Mantas de dar formado a don Juan de Barro, en el
alguno de este presente año, lo que se caña que la Villa de Barro
sus funciones tiene, en la Villa de Barro de la Villa de Barro, de que
de hecho se presente en el oficio de la Villa de Barro, y otros de
de hecho se presente a don Juan de Barro, y otros de la Villa de Barro
concedido a don Juan de Barro, y otros de la Villa de Barro, y otros de
Casas que esta labrando la que el Expediente de Aguas minas
del Convento de Religiosos de San Pedro, y otros de la Villa de Barro



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En la Calle ancha de San Nicanor armados a las 12
 del Consuelo, lo conduca dando vuelta al lado de
 mano derecha, atravesando la Iglesia, cobrelva a San Juan
 en la Plaza de San Juan izquierda, haciendo girar el
 la Plaza Nueva que veniente a, pasando la Plaza de
 de la Cañera de la Fuente Concejil; y en mismo se le
 Concede licencia para que saque de dicho Solar el Arquillo
 que esta en el del agua de la fuente Concejil de dicha Puerta
 Palatio, y onerada a un año para ser armada de dicho Solar
 haciendo la Cañera de que veniente a, una licencia para
 que se le conceda con la calidad de que el suso dho, los sus
 poses en sus Casas que esta cobrando ande quedar obligado a
 tener limpia y corriente cada Plaza, haer las obras de
 reparos que en ella se o fueren a forma que esta corriente
 que en algun tiempo, las sus Casas de Cañera que veniente a
 haer de que bien haer de quitaren en algun tiempo con
 Arquillo, por el Paso de Carretas, piedras de Molino,
 Ches y qualquiera, a de quedar obligado a su o de
 suderiores, vendhar sus Casas, a vender y volver a haer
 a un año cada Arquillo sus Casas de Cañera, y para
 con la dicha obligacion adeotorgar Licençia, en forma
 de Licençia Especial de dichas Casas

Que en el Cauda los autos fulminados a pedinte de
 Bar. y Mantas en que se tiene eleuonada licencia
 para del Arquillo de Agua de la fuente Concejil de
 Puerta Palatio, una Arquillo esta, inmediata al
 Solar de Casas que esta cobrando entre el Solar de ga

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.



La Junta Palau's Iuchera que asume a las comen-
dadas (Cuya Real cedula es presente esta dentro de dicho) se
le concede licencia para tomar en sus casas, y para el uso de ellas
canta y poner fuentes en sus casas, y para el uso de ellas
que se acordó hacer en la Villa de Ica, la que se llama de
Santa Augustina nombrada de la fuente de Ica, que se
conoce que resulta de los autos de la Villa de Ica que rimando
presente la ofensa de la Real Audiencia de Lima
delo. Carmona en el discurso de este año los tres años que pasan
jurisdiccion tiene la villa en la Iglesia parrochial de ella, ha
siendo de propiedad de dicho y interesado alguno, se le
cede licencia para que tome en su quinto parte de la qual
que se goza de la Real Audiencia de Ica, ante el Sr. Donado
con tanto honor, desde la Villa de Ica, en el Sr.
Dono hasta las casas que esta labrando, en donde goza a fuer de
suas el Sr. Dono de ella, de lo procedente lo que el Sr.
Rodrigo de la Cruz de Ica, con la calidad
de que el Sr. Dono, los muros que en las casas de que
dan obligados por el Sr. Dono, a que siempre que se ofreciere hacer
obra, reparo, limpieza, en la Catedral de Ica, desde el Sr. Dono
de Ica hasta la Villa de Ica, ante el Sr. Dono, para
ello con los muros, que se tocare en el Sr. Dono, de Ica, que
de la Villa de Ica que se repartieron quebrado el Sr. Dono
fuente con el Sr. Dono de Ica, y de con que se, la
de que se para inmediata a ella, y los reparos, en el Sr.
de Ica nueva en la fuente, y los muros de la fuente
de Ica los de los reparos de que se en

Las de Mar Canera y fuerdes conreple, Venal venos
a Pollare averse de las soldan deputada de obra
Publicas, sembro Paralle go de deputada a J

Juan Molina

Donato decaure este caule de Jamaron

Juan de Alvea, Joseph Lora, Juan de los Rios, Juan de los Rios
del dia miércoles
Juan de Molina, Juan de Alvea, Juan de los Rios
B. Cantabria, Juan de los Rios, Juan de los Rios

Don Esteban de Zamora
Atamano

Juan de los Rios
Juan de los Rios

Marta de Puy en diez dias de Mes de Mayo de Mil
reales de heredad dos años cuando en la sala capitular se
juraron acaules los señores conreple Juan de los Rios de la
Dita como loan de No. de los Rios, conllamannier de go
do fea aver che Juan de Rueda por ter o deche caule
Cisarenel de Juan B. Huels Correo, de Juan de los Rios
Donalor Buenos de, de Alguacil maior de Bendox - de
de los Rios, de los Rios - de Juan Molina - de Manuel de los Rios
de Antonio de los Rios - de Esteban de Zamora de los Rios

Juntos acordaron lo siguiente
Que este caule como que se guen beano se debe en esta
en Regimiento de las Cantidades que se debe pagar en
la Raton de los Rios de Agana, Muelles de Malaga, Camin
de Malaga a Antequera, de Sevilla de Aguan del Dito

de la Puente Don Donato, el qual se halla agrouado, se
necesita dar providencia para su cobranza, mandando que los
Recaudadores de la Puente, con fines de los reales
la Billa Ardo que para la Cobranza de dicho Regar de
Palo foran de los terrenos del Campo, reformen de ellos, vniendo
gras, iguales en cantidad, y nombren de los Santos Copieteros
aquienes se les queuen, y queden seruios, y en el de cada uno
Onceagüelas que en su Cobranza, y lo más en tener
Poder de los Copieteros de queden seruios, y lo que en
ganando los Copieteros engoden el de gozar de la
nombrar para que se podesa de la de la Cobranza
de los pagos de dichas Contribuciones, y para la cobranza de
Regar de los terrenos del Campo, y nombren a su
Copieteros pagados, ganare en la misma forma de
Cobranza, nombrando a cada uno de ellos un
que en su Cobranza, y de la de la de la
nombrar de los Copieteros para el campo de la de la
Antonio Villaalta, Juan Rigoberto a Diego Bueno = Luis
Jimenez = Recaudador, y por indigüados a Martin de Camero
Carrillo = Juan de Aquilera Ferrero, y por indigüados a
Blas Roldan = Blas de Mando, y por indigüados a Pedro
Diego de la Cruz = Manuel de la Cruz, y por indigüados a Juan
Molina = Juan Esteban de Gamio, y por indigüados a Juan
Diego de Leon = Domingo de Ymanic, y por indigüados a
Manuel de Nolas = Mateo Nieto, y por indigüados a Martin de
Arzobispo = Diego de la Cruz, y por indigüados a Juan de
Pena; a los que los dichos reales Copieteros se les queuen
acaduando Onceagüelas, iguales en cantidad a cada uno de
ellos, de lo Regar de los terrenos del Campo, y para el
Campo se nombran por Copieteros los siguientes: Mateo de



SELLO CUARTO DE MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Cagua Paraguarí de Regilla, Paraguarí de Regilla,
 Juan D. Gutierrez a Juan Manuel de Oles = Juan
 Sordonez Para la fuente de Mamey, Paraguarí, Camiel, Cam
 rano, Campo de Nubes, Valde, Juan D. Gutierrez a Diego
 Bueno = Juan Sanchez Para la fuente de Torres, Juan D. Gutierrez
 a Antonio de Medina = Luis de Molina Para la fuente de
 Cairena, Valde & Campos, Juan D. Gutierrez a Juan de S
 mis = Manuel de Medina, Para Manabala, Padresas, Pe
 guela, Carrasco, Aleras, Micael San, Juan D. Gutierrez a
 Diego de Oles = Juan Ramirez de Molina Para
 Alameda Barranco de Oles, Cuesta Blanca, Cuesta de
 Malo, Granada, Juan D. Gutierrez a Juan de Leon =
 Juan Antonio de Oles Para las ruinas de San Mateo, Juan
 D. Gutierrez a Juan de Leon = Juan de Leon Para la
 Alameda, Castellon, Campillo, Malo, Asuna, Juan D. Gutierrez
 a Blas Roldan = Juan de Leon, Juan de Leon, Para el Barranco
 Capana, Juan D. Gutierrez a Blas Roldan = Marcos
 Gomez Para Lagunitas de Charones, Juan D. Gutierrez a
 Juan de Molina = Juan de Leon Para los Villares de Molina, Juan
 D. Gutierrez a Juan de Molina = Juan de Leon Para la fuente
 de Manasquilla, Para Leon, Penilla, Juan D. Gutierrez a
 Juan de Camiel = Luis Sanchez Flores Para la fuente de
 Cereana, Juan D. Gutierrez a Juan de Leon = Juan
 de Leon; Todos los quales Dho. copias se han de dar a cada
 uno de los señores de las Cuestas de las Cuestas de las Cuestas
 que se nombran Para que se cumpla lo que se manda en las Cuestas

que de los venes y de las cosas de los quitos, como se menciona
 del d. g. d. d. d. y de la Comenda de Santa Catalina de Siena
 de este acuerdo que se hizo en la villa de Santa Catalina de Siena
 continuacion de lo que se hizo en la villa de Santa Catalina de Siena
 en data en la cuenta que se dio de los d. g. d. d. y de
 de lo que se hizo en la villa de Santa Catalina de Siena.

Prese en el punto de vista que en el presente se representa en el Sr. D. Juan
 Gonzalez de Molina Perino de esta villa de Santa Catalina de Siena
 de la Comenda de Santa Catalina de Siena y de la villa de Santa Catalina de Siena
 que tiene en el valle de San Luis, Cofradia de Santa Catalina de Siena
 que esta frente a la Puerta del que se llama de Santa Catalina de Siena
 donde se las personas que se agrupan y de Santa Catalina de Siena
 de la villa de Santa Catalina de Siena y de Santa Catalina de Siena
 como se declara que en el presente se declara que en el presente
 para lo que se nombra por los quitos de Santa Catalina de Siena
 Juan Manuel de Siles, y de Santa Catalina de Siena, que
 la Comenda de Santa Catalina de Siena y de Santa Catalina de Siena
 de Santa Catalina de Siena quien declara lo que se declara, y de
 firma de los quitos de Santa Catalina de Siena y de Santa Catalina de Siena
 de Santa Catalina de Siena, que en el presente se declara que en el presente
 de Santa Catalina de Siena.

Prese en el punto de vista que en el presente se representa en el Sr. D. Juan
 Gonzalez de Molina Perino de esta villa de Santa Catalina de Siena
 de la Comenda de Santa Catalina de Siena y de la villa de Santa Catalina de Siena
 que tiene en el valle de San Luis, Cofradia de Santa Catalina de Siena
 que esta frente a la Puerta del que se llama de Santa Catalina de Siena
 donde se las personas que se agrupan y de Santa Catalina de Siena
 de la villa de Santa Catalina de Siena y de Santa Catalina de Siena
 como se declara que en el presente se declara que en el presente
 para lo que se nombra por los quitos de Santa Catalina de Siena
 Juan Manuel de Siles, y de Santa Catalina de Siena, que
 la Comenda de Santa Catalina de Siena y de Santa Catalina de Siena
 de Santa Catalina de Siena quien declara lo que se declara, y de
 firma de los quitos de Santa Catalina de Siena y de Santa Catalina de Siena
 de Santa Catalina de Siena, que en el presente se declara que en el presente
 de Santa Catalina de Siena.

San Juanes & Supp _____ D. 0. 6
 Juan Pro. For. el Mayor Muniq. que se ff _____ D. 0. 4
 A. Andres Carrillo Serrano = Antonio de Carab _____
 J. P. Carrillo Serrano dore ff _____ D. 0. 12
 Juan Rodriguez = Andres Rodriguez Serrano _____
 Aquilera Gamiy sus mugeres dore ff _____ D. 0. 12
 Juan Carrillo Escalante el Mayor = Su Manuel _____
 Carrillo Escalante el Mayor sus mugeres = _____
 Maria de los Rios Cuda de Manos de las _____
 Pedro Aguilera diez ff _____ D. 0. 16
 Juan Perez de Saen diez ff _____ D. 0. 10
 A. Rodrigo Roxano = Andres Gomez sus mugeres _____
 Santa Juanes _____ D. 0. 20
 Alegro Serrano Cantabria Muniq. diez ff _____ D. 0. 06
 Juan Gomez Camacho = Diego Gomez Camacho _____
 Juan Camacho diez ff _____ D. 0. 12
 Juan Ruiz de Molina diez ff _____ D. 0. 06
 Juan de la Cruz Cantabria Muniq. diez ff _____
 Camacho diez ff _____ D. 0. 12
 Sr. Ana Noldan Cuda de Agroue Gomez Canete _____
 Joseph Gomez de Canete = Jeronimo Gomez _____
 Canete diez ff _____ D. 0. 12
 Juan Camacho Muniq. diez ff _____ D. 0. 12
 Adaluisa Perez de Campo Cuda de Honor de _____
 Campo = J. P. de las Casas diez ff _____ D. 0. 20
 A. Manuel Calmastra = Manuel Salas de _____
 sus mugeres diez ff _____ D. 0. 10
 A. D. S. de Santa Carrillo diez ff _____ D. 0. 12



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

0482-

Juan Marco Ruiz, Borge Martin de Caceres
Quinto

0.20-

Cuotas Partidas de suyo an. libradas al dho.
Cerros Labradores aqui expresados.

0.20-

suman un monton de ciento y dos ff. de suyo, las cuales
de henre que d. x. f. qual camora uno mayor, a d. m. a.
ques de los dhenes y montas de dho. govi. se per. C. d. de
testimonios de este auerdo, y de quedar obligados que
ba de libranca en forma, con lo qual se le libranca ende
en la cuenta quedare de dho. d. rando

Moneda sea auo este cauendo y lo firmaron

Juan M. Ruiz
Joseph Cruz
Andres Melina
3 Continuas
Andres Melina
Andres Melina

Esteban de la Cruz
Mariano
Juan M. Ruiz
Y de Pamez

Juan Garcia
3 Continuas

En la villa de suyo en Santa Cruz de los rios de
Mayo de mil y setecientos y dos. se firmaron
a cauido estando en la sala capitular los d. rando
por el d. de d. m. como lo an de dho. rando
con llamamiento que queda fe auer lha su d.

Donnóme Sanchez como diputado de los adu. de
que familia era, para que los de Mague a el dho
de Nue, por dho Patron, Redegacho en la forma ordinaria
La Cilla Ardo se defende en todas las Instancias la que se tiene que
tiene la de la Puente de dho. Comarca, sobre el pago de dho.
tulos, de que el dho. Ardo quedara a un tulo, y
de ahi quean citados al dho. Comarca familia Nue
fueron Israel y segun Comon con la dho. Mon. Saluar
de mas que sean comprendidas en el pago de dho. Nue
los, tenello entiendo el Regutado de dho.

Donnóme Merde Cavildo como gano en Nue a el dho. Comarca
Cilla de fuera de ella andado quean tallos Panadero de
a Nue no hallan lo que necesitan para a Nue tener el
Pueblo de gan, y dho. selo de gan dho. Nue y dho. Comarca
vicio de Nue. La Cilla Ardo que el dho. quean en
Pnto de gan de la sede Nue a los Panaderos de Nue
para que auastera el pueblo de gan quean Nue de
dho. Nue, a quean de Comarca de Nue quean el Nue
Comun Comarca, a quean el quean de Nue de Nue
Comarca, las cuales le de Nue a dho. quean de Nue
Comarca como Main domo adu. actual quean de Nue
Nue Nue de dho. Comarca, Comarca Comarca de Nue
Regutado de dho. Comarca Comarca de Nue de Nue
mo de dho. Comarca quean de Nue Comarca
con lo que se le meruan endate en la Puente que
deere de dho. Nue, Comarca a dho. Comarca de dho.
Comarca Comarca de dho. Comarca

Donnóme Merde Cavildo de Nue de Nue quean el quean
senhan por Nue de Nue de Nue de Nue de Nue
Chaque dho. selo de Nue de Nue de Nue de Nue
de dho. Comarca de Nue de Nue de Nue de Nue

Don Juan Parael de... que vendria
de... la Villa
hora que obligandose como lo fue en...
que aqui se vendran las...

Don... de...
Don...
Don...

Do. 8
Do. 12

Comendador... como un... de
esta... a la...
donde los... de...
Juan... de...
relevar... de...

Do. 20
Do. 40

estas... a los...
aqui expresados...
las... de...
donde... actual...
entre... de...
quedan obligados...
lo que se... en...

Don...
Natore...
Bolan...
Cav...
Pasa...
D. J. ...
que...
la...
donde...
que...
que sera...
que...

mill ducientos treinta y dos. Estando en la sala
Capitular se juntaron a Cavildo los señores Conde
Justicia y Vecinientos desta Villa como con el
y Estampas con el mismo que dio fee a un
cho Juan de Nava Priore deste Cavildo, Caraven
D. Juan fernandez Alcala Oros. Desta Villa
D. Joseph Gonzalez Bueno Alcaide y Alcaide
gon y Vec. = D. Pedro Joseph El dia = D. Juan. M
Lima = D. Juan Diego Leon = D. Juan Manuel de
Noley = D. Antonio de Azpura = D. Juan de
y miso Vecidores, Latifundos y Ciudadanos de
esta Cavildo se hizo saber a todos que se
D. Juan de. D. Juan de. D. Juan de. D. Juan de.
dad y Ciudad de este Reynado su fha a diez y seis
de Mayo pasado desta año ganados apedimento de
Villa de la puente y D. Gonzalo Ponce de Leon
da que era para la referida que no mill que
noventa y su deley que cavian poco de los
libros de Anes quando el soldado el Veciniento
de Cavalleria de Barcelona que estava a guarda
de esta Villa, dentro de tres dias conaper vecin
ento; Loydo ganandido desta Villa = Dijo que en
atencion a aver tenido judicial notaria que
La Diente no accenido en guerra y lo sold
dos sino en el finiento en las Casas de los Vecin
delegn practicable, y casi imposible que estos solda
tes faga apropiacion de lo que su may. viene manda
do, subacuendo en esta Villa de la puente
de los soldos a alguna persona, y que para
la misma se les manda sacar fuera de la Cavildo
aque estava dentro antes esta Villa quando care
de la notaria de esta logue con bonze las cartas
que esta de cargo a la Diente, y por ser de
obligacion desta villa en accenion de el bien
de los vecinos y que ellos no contra buyan lo que no
uen por que en esta de la notaria, a cargo de
en Cavildo de la puente y sus de mayo proximo

Amo Señor de mimasor Estima
mido Señor de mimasor Estima
Eron sera el felix loro de la Salud
de Om. Y demí Señora S^{ra} Maria
na a cuos p.^o Nepito mi rendimiento
Juntam^{te} Con mio Obediencia a la dispo
sicion de esos Caballeros hijos de Om.

Para Villa llegara
un executor Por^{ta} al cobro de los
utensilios de la Puente no obstante
la respuesta que se dio al primer despa
cho, pues lo mismo a sucedido con esta
es empeño de la Villa de la Puente contra
toda justicia el embolarse mas de cator
ce mill reales de las tercunbering
siendo asi que se mandan pagar dhas
cantidades por rason de lo que dha Villa
largo en el quartel de dhas soldados es
de no le hubo, pues me consta y se puede
justificar estubieron aloxados en las Ca
sas de la Puente y ellos anrupuestas
en Quartel, y hanvales satisfecho ado
ze reales al mes a cada soldado por ra
zon del quartel, que es lo que se

Majestad manda que se le de en
este caso, pues es estando alojado en
Casa de los Vecinos, no aya quien satisfaga
cerles Ihos doce reales, pues siendo esta
por Vazon del Simple Cubicato habido
dese este subministrado el Vecino, no
lo suplio Iha Villa como supone
no hemos de creer aya tenido eleuado
do o lo tengan adelantado de pagar a
Vecino que tubo soldado lo correspondiente
Y aunque asi fuese, era impo-
ta su pretension, o al menos se capta
de proporcionarse en quaximo lo que
deuio pagar aquella Villa en concuer-
de las demas, para desta suerte ha-
real la cuenta por lo pro rata al
uno. por Causa motiua, y otros tenen
el Cumplim. y sabiendo que el mismo
Executor para esta Villa, lo participo
a M. así por si puede ser probedor
esta noticia, como por que a biendose
de proponer en Cordova esta ley
ma excepcion, si se Atendian que
se concurre a la defensa con
se reserva Om. participarmel, para
que se disponga de Conbenio con
mayor brevedad esta defensa,
quedo al servicio de M.

para que me excite en quanto
sea de summa satisfaccion.

Yo el Rey en el
M. D. Montañan y Maño
El de 1532

M. de D. m. de ref. Am.
Yafedo Peru

Alonso Carrizosa
y Gerónimo

Don Juan Fernandez Alvarado

u s. mo deximo esta sea lade s. con
la mayor estimacion y aprecio que fue
de, y en q. asuconenido a se vstrana
mucho q. quando s. por el mes de mar
zo. en esta del despacho del Consejo
de lo qual en que mandava que hera villa
pagase hasta lo que consta por el
despacho. V. nos pidio le diéramos espe
ra Interim que se haria el Reparti
miento de la oha canchada y recobran
se a que Conde tendríamos Conceder
quelo por Don Plaxen a s. Comodi
ra la forma que le escriuimos, Pa
ra nos dize s. por la sua ta que en
tre para D. Juan de Rodas sexiano

Algunos m.^{os} de esta Villa y diputada
brado para este fin que S.^s podrá tener
preuente lo que haora nos dice por lo
ya se que se ha echo a esta Villa no tar
ozrabis por lo mismo q. en lo p. u. mex
ocasion susista susite haora se que
podrá y arona esta cantidad Cobrar
que S.^s dice que esta Villa del Rey
rim.^o del muelle de Malaga. mas
tanta por obedecer lo que S.^s prebe
por la suia Ba. no diputada con
mayordomo de p. u. q. de esta para
se execute lo que S.^s dice por la
quien se describe para que no se no
que demos bien respecto de no abers
cho este reparam.^{to} del muelle
anos a o mas la orden que S.^s tiene
que se haga este reparam.^{to} para
nosotros como de seguridad
repararlo enre otros Bonos

Juntam. les am. de si se pide o no de mala
 ga et las Caxidades. Inmex. S. que
 serita para lo que somos dho sacros
 alleguho pues no Innoia emoda
 bezendido en q^{to} no ha pido asi lo
 esperamos de S. Como el que nos man
 de q^{to} fuere de sum^{da} agrado. Cua
 bica y de Dios m. S. J. de Junio
 3. de 1732.

e J. m. de S. sus mas ef.

D. Juan de Peneta D. Juan de Leroy
 Senano

D. Bellano D. Pedro de S. J. de
 An. de Lencia
 yerriray
 gny. J. van
 chaony roxa

D. Juan de Leroy
 D. Juan de Leroy

Consejo Jube. y Des. de la Villa de Puerto

Para la Real Cédula de los Indumentos que mandan del Rey
Eduardo de Aragon Rey de este Reyno, que para el dicho
que acaeriere se le queda o fuere en su, sobre este particular
necesaria de averse de aver de respeto a hallarse los
segundo de dicho, para que en el año del, como
se sobre este particular dada en el año, en el dicho
de, y de los testimonios de dicho de dicho, y de los de
Caudales que se tiene por combenientes, querita de haber
sobre este particular = por el Sr. D. Juan Molina sedip
subdito es de conformarse con la forma con los dados por
los Sr. D. Joseph Buena, Sr. D. Martin Alfonso de Lamy, con
aquien nombra por un día por un día por un día con
Rey de Aragon de la justicia de = por los Sr. D. Joseph de
Com, Sr. Manuel de Vela, Sr. Juan Antonio de Aragon
sedip que en voto y averes con la forma con la forma de
man con los votos dados por los Sr. D. Joseph Buena y Sr.
Martin Alfonso de Lamy, con los de = por
Sr. D. Juan de Aragon sedip que en voto es de conformarse
con la forma con la forma con la forma con la forma de
de aquien nombra por un día por un día por un día por un día
de dicho, que el de los testimonios = por los Sr. D. Joseph de
reos. Los los referidos votos, en el dicho de los dados por
dichos capitulares que imponen este asunto de = por
Mente de la Mag, es que para la Cita de nombre un día
por un día que a un día personalmente para la Real
de conformidad de los Indumentos Testimonios que
mandan Angular por el Real despacho, que
conforme es en este, de los de Madrid, es la misma que
estando nombrado Piella como se refiere de los de
referidos votos, por un día por un día por un día por un día
no el Sr. D. Juan Molina de Aragon, de el dicho, Man



SELLO QVARTO
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y OCHO.

Cosecha de Granos Manifestarse, ser muy abundante
 Por los buenos temporales que la divina Magestad ha enviado
 Imbrar, lo que amotivado a ver ha sido el Sr. P. de la casa
 Conde de en la gloria de su vida, de decir todo lo que a Dios
 se la fanece, que el gozito de la gran de ella se halla con mag
 de diez mil fanegas de trigo, algunos de ellos anexo, lo que
 esta a riesgo de agriarse, y el precio de su providencia para su
 remedio, confunde obrar = la Cilla aviendo que el
 Sr. P. anexo que en el gozito de la gran de ella son diez
 picas, se vende a los Panaderos, y la venta para que
 a los vecinos el que se de gan quince dias, y el Sr. P. anexo
 de diez de la Cilla aviendo que el Sr. P. anexo
 a que el que se de la Cilla aviendo que el Sr. P. anexo
 la Cilla aviendo que el Sr. P. anexo
 como mayor
 como mayor
 como mayor

La Cilla aviendo que el Sr. P. anexo
 como mayor
 como mayor
 como mayor

Comando au Cumplex, Yguerao sauen lo gl
Publica deo Pau. Para que ante del Comun
Dnests sequean en la causa de lo firmaron

Don J. Lopez Joseph Gora Juyidros Juy
Don J. de la Cruz Don J. de la Cruz
Don J. de la Cruz Don J. de la Cruz

Mano Molina Quisada
E Contreras Don Diego de Juan M. de
Leon J. de la Cruz
Antonio de la Cruz Don J. de la Cruz
Mano de la Cruz Don J. de la Cruz
Don J. de la Cruz Don J. de la Cruz

Mano de la Cruz en este dia de mes de junio
mille seiscientos e ochenta e dos años se firmaron en la
Cibdad de Mexico en el mes de Mayo Comandante
Don J. de la Cruz en el dia de Mayo de los Comendados de
Don J. de la Cruz en el dia de Mayo de los Comendados de
Don J. de la Cruz en el dia de Mayo de los Comendados de
Don J. de la Cruz en el dia de Mayo de los Comendados de
Don J. de la Cruz en el dia de Mayo de los Comendados de
Don J. de la Cruz en el dia de Mayo de los Comendados de

Este Causa Don J. Manuel de la Cruz Diputado de
Pinto de la Cruz. se firmo que en el dia de mes de junio
aunque se dio el punto de guerra para don J. de la Cruz
Don J. de la Cruz de la Cruz de la Cruz para aver auer
Dante de la Cruz en la Cruz de la Cruz de la Cruz
Para a la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
esta Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Das se trata de d'ho mas de lo librado adho p'ue
de Santa R. lo que por Enstria de la Cilla Paraque
avende lo que combeng adho maior domo se le veruan
Couda en la cuenta de granos, faga cargo en la d'man
de Confund Sobrells = la Villa de donde que ena venuan a
aver Mudo sup. amio endho p'ito de Ven. P'io de
Picave, d'ho d'ho p'ito de d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
ap'io de veinte R. cada una, las que se le veruan endaba
ad' p'onal ramosa como maior domo ad' actual de d'ho
P'ito, en la cuenta que d'ere de granos, faga cargo en la
de Man para que se de d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
Natoe d'ho d'ho como gorn en d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
fante sup. en d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
lo Panaderos de Lavato no hallan lo que en d'ho d'ho d'ho
a d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
que de d'ho d'ho que en el p'ito de d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
Para que auarterian el que d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
de d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
mas combeng adho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
sup. d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
que se de los d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
de d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
en lo qual se le veruan endaba en la cuenta que d'ere



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

El Castillo Fortaleza de San Pedro de San Juan
de Malenruela en el tiempo que fuere la voluntad de
Dho. Sr. Dn. Thomas, Conun Testimonio dado por mi Sr. del
Juramento de feyto omenase que puse el Sr. Dn. Alonso
Mauricio de la Barrera Jurado Sr. Don Diego de las Alcazar
sin rading de la familia, murador nombrado para el dho
Juan Lho. Ommans del Sr. Juan de la Cruz, y el dho. Correo de dho
reunidos de dho. Reyno, a quien fue Comendador Paragones de
Consejo adminta en la posesion de Honerua de dho. Fortaleza
Mayde, lo mo dho. Outo Pres de la dho. Mandaron se
Copie Mandelito capitular alale Sr. Luis Tenor de Sr.
Dho. como se sigue

De dho. de la Fortaleza de la dho. de Sr. Diego de Medina
del dho. de Sr. Juan de la Cruz, y el dho. Correo de dho.
Dn. Juan de la Cruz, y el dho. Correo de dho.
Por quanto el Castillo de San Pedro de Malenruela esta en el
Anglo de Mayde del Castillo Fortaleza de San Pedro de
Contiene presente en persona de las partes y Calidades necesarias.
Por tanto Conmienda a las dho. de Sr. Juan de Malenruela de
Sr. Dn. de la dho. de Sr. Juan de la Cruz, y el dho. Correo de dho.
Mayde del Castillo Fortaleza de San Pedro de Malenruela, y
dey el dho. de Sr. Juan de la Cruz, y el dho. Correo de dho.
Dn. de Sr. Juan de la Cruz, y el dho. Correo de dho.
Dn. Mas, lo manda ver requerir, y de dexis en la dho. de
Sr. Juan de la Cruz, y el dho. Correo de dho.
Persona que en ella estuviere, y de dexis en la dho. de
deyendo de dho. de Sr. Juan de la Cruz, y el dho. Correo de dho.
al Mayde de Sr. Juan de la Cruz, y el dho. Correo de dho.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Concejo

En la villa de Pampanga...
reunidos...
Cauendo...
Joseph...
Juan...
Señor...
Como...
en Madrid...
de Joseph...
de las...
convenio...
segun...
haciéndose...
de Valencia...
en...
nombrada...
Palmas...
Ona...
ramente...
de...
que...
Reyendo...
Ante...

En la Villa de Parí en veinticuatro de Mayo del mes de Junio
de mill setecientos ochenta y siete se juntaron a Cavildo
Los señores Conde de Sauria y Presidente desta Villa
Como lo son D. Fr. y Cirujano de casa de D. Fr. Juan
Fernandez de Cevallos. Desta Villa = D. Joseph Cor
zales Duero, Promotor de Alcazaril ma. y Vecinos = D.
Luis Joseph de Alda = D. Juan Diego de Leon = D. Fr.
Antonio de la Pona = y D. Esteban de Hermosillo Vecinos,
Asistentes a Cavildo lo siguiente

El dicho Cavildo en memorial dado por D. Antonio Va
lles y D. Miguel de Campo oficiales de la hermandad
de la Señora Doña Mercedes viuda en la hermita de D.
San Antonio Abad desta Villa en que pretenden se les
conceda licencia para estar su casa desde la oficina
de la hermita hasta su casa de la casa de la hermita
de la Iglesia segun como mas largamente se expresa en el
memorial el que se pone en este libro Capitulado, lo qual
sigue a esta forma

Aquí el memorial =

Yo el dicho Conde de Sauria = La Villa a cada Cavildo
y Conde de Sauria a los señores D. Fr. de la licencia que se les da
para estar su casa desde la oficina de la casa de la hermita
de la Iglesia y hermandad noticiando a los señores de la
hermandad a quien

se les da por este Cavildo como se va noticiando al presente
de cuenta los señores de la Villa para el Cavildo de la villa
para a bastar el pueblo de Parí, y se les da para el
providencia, y haciendo Conde de Sauria = La Villa
a cada Cavildo que del dicho Cavildo en el punto de Parí
ello sea y se da a los señores de la villa ya
ya que a bastar el pueblo de Parí, en mill fanegas
de trigo a precio de diez y siete reales cada una que
es el precio comun y corriente a que se vende el
trigo en esta Villa, las quales se dan y se da a los

+

Señor.

D.^{no} Ant.^o Voralp. y D.^{no} Mig.^o
de Ocampo Pres.^o y Zezinos
de esta V.^a de Priego, Oficiales
de la hermandad de ^{de} ~~de~~
de las Mercedes, sito en la
hermita de Sr. M.^o Ant.^o Abad
ante V.^a decimos que ya V.^a
tiene noticia que por Sep.^e del
año de 30. suplicamos a V.^a
por licencia para fabricar una
Oficina para d^{ha} hermandad
la que en vos Conzedió. y de ed^o
se fabrico, quedando un Vicon

entre d^{ha} Ofizina, y el
bo de d^{ha} hermita que n
dinos ocupar por falta de
d^{os}, sin embargo de que los
ualleros diputa dos sinhero
dare aquella imperfección
Calle, y ofabiendo vecoside
punas limonay solizitamos
char una Pared desde d^{ha}
na hasta d^{ha} escribo que a
igual la Calle y quede el
con para servicio de d^{ha} y
y para poderlo hazer =
Suplicamos al^{to} se sirva
veder licencia a d^{ha} obra
que en ella se hara el servicio
Dios N^{ro} S^r y nosotros como of
de d^{ha} hermandad quedamos
agradecidos y rogamos al^{to} se
dilatados siglos =

Señor